

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00179-00

Demandante: Amerika Yuliana Guerrero Delgado

Proceso: Cancelación Registro Civil de Nacimiento

Subsanada en debida forma, procede el despacho a admitir la presente demanda previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

El domicilio de la parte solicitante y la naturaleza le asigna competencia a este Juzgado para su conocimiento, así lo señala el numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. al disponer que los jueces de familia conocen, en primera instancia "los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren", teniendo en cuenta que las pretensiones de este asunto versan sobre la cancelación del registro civil acto jurídico distinto de los señalados en el numeral 6 del artículo 18 de estatuto procesal (corrección, sustitución o adicción), y que alteran el estado civil de la inscrita, ya que se pretende determinar su verdadero lugar de nacimiento y con ello definir uno de los atributos de la personalidad, como lo es la nacionalidad definida como el vínculo jurídico que tiene una persona con uno o varios Estados determinados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte Santander,

**RESUELVE:**

Primero: Admitir la solicitud de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada por la señora Amerika Yuliana Guerrero Delgado.

Segundo: Tramitar por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria que trata el artículo 579 del C.G.P.

Tercero: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda dándoles el valor que la ley les asigna.

De Oficio:

Testimonial: Óigase en declaración a la señora María Paola Delgado Hernández y al señor Carlos Fernando Guerrero Soto. Cítense a través de la demandante.

Cuarto: Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 579 del C.G.P. el día 27 de septiembre de 2023, a las 9.00 am, en la que se practicaran las pruebas decretadas. Diligencia que se llevará a cabo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se advierte a la parte interesada, que de no contar con los medios tecnológicos para la conexión de partes y testigos deberá comparecer a las instalaciones físicas de esta dependencia.

La Juez,

Notifíquese  
  
Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 4 de septiembre de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 54 publicado el día de hoy. Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
---